



## DEFENSOR DEL PUEBLO



DEFENSOR DEL PUEBLO

*"Año de Atención Integral a la Primera Infancia"*

### **RESOLUCIÓN No. DP-001-2015.**

#### **Referencia: Conformación del Comité de Compras del Defensor del Pueblo.**

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

El **DEFENSOR DEL PUEBLO** de la República Dominicana, entidad jurídica autónoma de derecho público de rango constitucional, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 430-13589-5, creada mediante la Ley No. 19-01, de fecha 1ro. de febrero del año 2001 (G.O. No. 10072) y reconocida por los artículos 190, 191 y 192 de la Constitución de la República del año 2010, actualmente domiciliada en los locales Nos. 109, 109-A, 110, 111 y de la Plaza Merengue, ubicada en la Avenida Tiradentes esquina Avenida 27 de Febrero, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la **DRA. ZOILA VIOLETA MARTÍNEZ GUANTE**, designada como **DEFENSORA DEL PUEBLO** mediante Resolución No. 000210 del Senado de la República, de fecha 15 de mayo de 2013, a partir de la terna remitida por la Cámara de Diputados, **en ejercicio de sus atribuciones autónomas constitucionales y legales, dicta la siguiente resolución:**

**CONSIDERANDO:** Que la figura del Defensor del Pueblo fue creada mediante la Ley No. 19-01 que crea el Defensor del Pueblo, de fecha 1ro de febrero de 2001 (G.O. No. 10072), y su modificación por la Ley No. 367-09, de fecha 23 de diciembre de 2009 (G.O. No. 10556).

**CONSIDERANDO:** Que esta figura fue posteriormente constitucionalizada a través de los artículos 80.5, 83.3, 190, 191 y 192 de la Constitución de la República Dominicana de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011 (G.O. No. 10622) atribuyó legitimación y calidad al Defensor del Pueblo para interponer acciones de amparo y acciones de amparo de cumplimiento como mecanismos jurisdiccionales para asegurar la protección de los derechos fundamentales e intereses colectivos y difusos de las personas, y del mismo modo, obligar a funcionarios y órganos del Estado a hacer efectivo el cumplimiento de normativas vinculantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Defensor del Pueblo es una entidad constitucional dotada de independencia y autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función esencial es la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas frente a funcionarios, órganos del Estado, entidades prestadoras de servicios públicos y particulares en la medida que se afecten intereses colectivos y difusos.

1.



## DEFENSOR DEL PUEBLO



*"Año de Atención Integral a la Primera Infancia"*

**CONSIDERANDO:** Que, además, el Defensor del Pueblo está facultado, como entidad independiente y neutral, para vigilar e investigar la juridicidad de las actuaciones y omisiones del sector público, al igual que para promover la difusión y educación de los derechos humanos en favor de la población.

**CONSIDERANDO:** Que el Defensor del Pueblo como institución del sector público reconoce el imperio de la Ley de sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, así como sus reglamentos de aplicación, manuales, políticas, etc. los cuales ordenan que toda institución pública se dote de un **COMITÉ DE COMPRAS**.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas No. MA-CCC-01, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), el **COMITÉ DE COMPRAS** es el *"órgano administrativo de carácter permanente, responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, del Procedimiento de Selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas"*.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la disposición normativa antes detallada, se realiza la presente resolución designación de miembros del **COMITÉ DE COMPRAS**, el cual deberá ser conformado por el personal mínimo establecido en las disposiciones normativas antes citadas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, en sus artículos 80.5, 83.3, 190, 191 y 192.

**VISTA:** La Ley No. 19-01, de fecha 1ro de febrero de 2001, G.O. No. 10072, modificada por la Ley No. 367-09, de fecha 23 de diciembre de 2009, G.O. No. 10556.

**VISTA:** La Ley de sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006,

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, G.O. No. 10691.

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de agosto de 2004, G.O. No. 10290.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, G.O. No. 10722.



## DEFENSOR DEL PUEBLO



*"Año de Atención Integral a la Primera Infancia"*

**VISTO:** Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas No. MA-CCC-01, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP),

**VISTOS:** Los documentos antes citados.

**POR TALES MOTIVOS,** el **DEFENSOR DEL PUEBLO** de República Dominicana, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Conformar el **COMITÉ DE COMPRAS** del **DEFENSOR DEL PUEBLO**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Nombre Persona	Función Interna	Facultades en el Comité
Dra. María Ramos Abreu	Primera Adjunta del Defensor	Presidente. Voz y voto. Representante del Defensor del Pueblo.
Lic. Yván L. Rosario Contreras	Director Administrativo y Financiero	Voz y Voto.
Lic. Nilo V. De La Rosa Jourdain	Consultor Jurídico	Voz y Voto.
Lic. Julio César Melo Matos	Técnico de Compras	Voz.
Lic. Víctor Peña	Encargado Administrativo	Voz.
Ing. Willy W. Moreta Minaya	Responsable Acceso a la Información	Observador. Sin voto.

La presente Resolución es **DADA** y **FIRMADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

  
Dra. Zoila Violeta Martínez Guante  
Defensor del Pueblo

